



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00464
RADICADO N° 2021-00184-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada ROSIRIS DEL VALLE ROJAS SEGUÍAS en contra de LCL GROUP S.A.S, mediante auto del 18 de junio de 2021, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante allega al canal digital del despacho memorial mediante el cual pretende subsanar las deficiencias indicadas en el auto inadmisorio, sin embargo, del estudio del mismo se observa que la parte no dio total cumplimiento a los requisitos señalados, puesto que en el mencionado auto se le requirió para que indicara los fundamentos facticos para las pretensiones 2, 3, 4, 5 y 6, sin embargo en la subsanación solo se limitó a indicar que posterior al despido no se le pago las prestaciones, sin que se indicara que no se pagaron las mismas durante todo el tiempo de la relación laboral, además nada se indicó sobre las vacaciones, toda vez que estas no hacen parte de las prestaciones sociales.

Con respecto al envío de la demanda y la presente subsanacion al demandado con el pantallazo que se aporta no se prueba primero que se haya enviado al correo del demandado y segundo no se evidencia que se haya enviado documentos adjuntos, posteriormente se evidencia que no se aportó poder suficiente para dar trámite a la demanda de primera instancia, tal y como se explicó en el auto que nos ocupa, teniendo en cuenta la pretensión de indemnización moratoria contenida en el libelo petitorio, la demanda debe ser conocida como de primera instancia, y es que la misma es una sanción periódica que va aumentando diario hasta el momento de su pago efectivo, para finalizar no relacionó los documentos de identificación en el respectivo acápite de pruebas.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada ROSIRIS DEL VALLE ROJAS SEGUIAS en contra de LCL GROUP S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109
hoy 2 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855898d94ba0c73f1669f5b1383c605d71438cb7d0a45491d68dac6d4d156371

Documento generado en 01/07/2021 02:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>